



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/LTU/CO/1/Add.2
10 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Comentarios del Gobierno de Lituania* ** sobre las conclusiones y
recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/CR/31/5)**

[20 de octubre de 2006]

* En el documento CAT/C/CR/31/5/RESP.1 figuran las anteriores respuestas de Lituania a las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el informe inicial del Estado parte (CAT/C/37/Add.5).

** Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Información adicional sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en la República de Lituania

1. La supervisión de las actuaciones procesales de los fiscales está prevista en el artículo 4 3) de la Ley sobre la fiscalía, que dispone lo siguiente.
2. Las actuaciones procesales de los fiscales son supervisadas por un fiscal de mayor jerarquía y un tribunal. El fiscal de mayor jerarquía y el tribunal determinan las violaciones de las leyes procesales cometidas por los fiscales y anulan las decisiones ilegales.
3. También supervisa la actuación de los fiscales en los casos en que se toman decisiones sobre el examen médico de los detenidos.
4. Un fiscal de mayor jerarquía supervisa las actuaciones procesales de un fiscal cuando:
 - a) El fiscal informa a un superior sobre su trabajo;
 - b) El fiscal de mayor jerarquía controla su trabajo; o
 - c) El fiscal de mayor jerarquía examina quejas, solicitudes y declaraciones individuales referidas a las actuaciones procesales del fiscal.
5. Las actuaciones procesales del fiscal también son supervisadas por un juez de instrucción, quien, de conformidad con el artículo 173 1) 6) del Código de Procedimiento Penal, está facultado para examinar las quejas de los participantes en procedimientos penales sobre las actuaciones procesales del fiscal.
6. Todo detenido tiene derecho a presentar una solicitud al fiscal para pedir un examen médico de los efectos de la tortura que haya sufrido en el curso de su detención. El procedimiento que debe seguirse al examinar una solicitud de este tipo se establece en el artículo 178 del Código de Procedimiento Penal. Ese artículo también dispone que el fiscal que rechaza la solicitud estará obligado a redactar una decisión que podrá apelarse ante un juez de instrucción. El juez deberá examinar la solicitud dentro de los tres días de su recepción y adoptar una de las decisiones siguientes:
 - a) Rechazar la queja y mantener en vigor la decisión del fiscal, o
 - b) Anular la decisión del fiscal y disponer que se realice la actuación procesal solicitada, esto es, el examen médico de la persona en cuestión. Cuando un juez de instrucción anula la decisión de un fiscal, la decisión del juez debe ser ejecutada por el fiscal lo antes posible.
7. Por consiguiente, en el caso de que un fiscal se niegue a acceder a la solicitud de un detenido de que se le practique un examen médico en relación con actos de violencia o tortura que pueda haber sufrido y, al hacerlo, viole los derechos de esa persona, existe un mecanismo jurídico para proteger esos derechos y, si fuera necesario, modificar la decisión del fiscal.

8. Los tribunales administrativos de la República de Lituania están facultados para examinar las quejas de los detenidos sobre violaciones de sus derechos individuales por parte de instituciones administrativas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que el recurso ante los tribunales administrativos es un procedimiento interno eficaz en la República de Lituania en el caso de las quejas referidas al artículo 3 (prohibición de la tortura) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (véase, por ejemplo, la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 16 de diciembre de 2003 sobre la admisibilidad en el caso *Jankauskas c. Lituania*, solicitud N° 59304/00). Por lo tanto, las disposiciones jurídicas de la República de Lituania sobre el derecho de los detenidos a presentar quejas de tortura deben ser consideradas suficientes.

9. Entre el 1° de enero y el 1° de septiembre de 2006, la Oficina del Defensor del Pueblo del *Seimas* de la República de Lituania examinó 69 quejas sobre presuntos actos ilegales de los funcionarios encargados de las diligencias previas, 15 sobre el presunto empleo de violencia física o psicológica y 19 sobre presuntas dilaciones en la realización de las diligencias previas.

10. En el siguiente cuadro se presentan las quejas admitidas a trámite sobre presuntos actos ilegales de los funcionarios encargados de las diligencias previas, desglosadas por institución.

Institución	Número de decisiones adoptadas		
	Quejas fundadas	Quejas rechazadas por infundadas	Investigaciones no concluyentes
Fiscalía General e instituciones subordinadas	2	10	12
Ministerio del Interior e instituciones subordinadas	6	22	17
Total	8	32	29

11. En el siguiente cuadro se presentan las quejas admitidas a trámite sobre el presunto empleo de violencia física o psicológica desglosadas por institución.

Institución	Número de decisiones adoptadas		
	Quejas fundadas	Quejas rechazadas por infundadas	Investigaciones no concluyentes
Fiscalía General e instituciones subordinadas	1	2	1
Ministerio del Interior e instituciones subordinadas	1	6	4
Total	2	8	5

12. En el siguiente cuadro se presentan las quejas admitidas a trámite sobre presuntas dilaciones en la realización de las diligencias previas desglosadas por institución.

Institución	Número de decisiones adoptadas		
	Quejas fundadas	Quejas rechazadas por infundadas	Investigaciones no concluyentes
Fiscalía General e instituciones subordinadas	1	5	1
Ministerio del Interior e instituciones subordinadas	1	8	3
Total	2	13	4

13. Los motivos de las quejas revelan las siguientes cuestiones problemáticas que pueden plantearse en relación con las diligencias previas: el empleo de procedimientos informales, con ausencia de salvaguardias de los derechos humanos; la detención en centros de detención preventiva situados lejos del lugar donde se cometió el presunto delito, posiblemente en condiciones insatisfactorias y con objeto de ejercer presión psicológica en el detenido; y la existencia de vínculos estrechos entre la institución cuya actuación motivó la queja y la institución supervisora, que comparten instalaciones o trabajo, lo que plantea dudas sobre la objetividad e imparcialidad de las diligencias previas.

14. Dado que los detenidos tienen la posibilidad de presentar quejas a los tribunales administrativos y que este recurso interno es eficaz, el establecimiento de un órgano de apelaciones independiente no es particularmente urgente.

15. Las quejas de los miembros de las fuerzas armadas sobre presuntos actos de violencia y el uso ilegal de la fuerza pueden presentarse por medio de la línea directa de la Inspección General o, por los procedimientos ordinarios, a la Oficina del Defensor del Pueblo del *Seimas* de la República de Lituania o la Fiscalía General, entre otros.

16. La policía militar de Lituania realiza diligencias previas cuando recibe notificaciones o quejas sobre el uso de la violencia entre miembros de las fuerzas armadas. La investigación sigue los procedimientos prescritos en el Código de Procedimiento Penal. Una vez finalizadas las diligencias, el expediente se remite al fiscal para la redacción del escrito de acusación formal.

17. En 2005 la policía militar de Lituania llevó a cabo 13 diligencias previas sobre el presunto uso de la violencia entre miembros de las fuerzas armadas. Dos de esas investigaciones terminaron por falta de pruebas suficientes sobre la culpabilidad de los autores, ocho casos se remitieron a la fiscalía para la redacción del escrito de acusación formal, y el resto aún están en trámite.

18. Entre enero y agosto de 2006, la policía militar inició nueve diligencias previas sobre el presunto uso de la violencia entre miembros de las fuerzas armadas. Tres de esos casos se remitieron a la fiscalía para la redacción del escrito de acusación formal, y el resto aún están en trámite.
